

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-2889 *Orden ECD/27/2018, de 22 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo correspondiente a los ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional en empresas o entidades de la Unión Europea dentro del Programa Erasmus+, destinadas a alumnado que cursa dichas enseñanzas en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone en el artículo 3.5 que la formación profesional de grado superior forma parte de la educación superior junto con las enseñanzas universitarias, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior.

La Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece en su artículo 3 que el sistema educativo de Cantabria considera, entre las líneas prioritarias de actuación, el impulso a la Formación Profesional y a la Educación Permanente. Asimismo, el artículo 48 establece que para la consecución de las finalidades y objetivos de la Formación Profesional, la Consejería competente en materia de Educación pondrá en marcha una serie de actuaciones, entre las que señala promover la estancia del alumnado en países de la Unión Europea para perfeccionar sus conocimientos en una lengua extranjera. Finalmente, el apartado 1.g del mencionado artículo 48 señala otra actuación referida a "impulsar la realización de prácticas del alumnado en centros de trabajo de otros países".

El Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 8 la dimensión internacional de la formación profesional, y que la Consejería competente en materia de Educación facilitará al alumnado de Formación profesional el acceso a la formación en lenguas extranjeras de los países de la Unión Europea.

El Servicio Español Para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) es la agencia nacional para la gestión, difusión, promoción y estudios de impacto del Programa Erasmus+, creado por el Reglamento (UE) nº 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, y que se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020. Es un programa único que engloba la educación y formación a todos los niveles con una perspectiva de aprendizaje permanente, y trata de proporcionar una enseñanza que dote a las personas de las capacidades necesarias para acceder al mercado laboral a través de un incremento de las oportunidades de movilidad y de una cooperación reforzada entre el mundo de la educación y el mundo laboral.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria quiere facilitar al alumnado que cursa Formación Profesional de Grado Superior en centros privados concertados la realización de prácticas en centros de trabajo en Europa, al tiempo que cursa el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo y que obtenga el reconocimiento y la acreditación de toda la formación, con el fin de:

- Mejorar sus actitudes, sus aptitudes lingüísticas y culturales y sus competencias profesionales, así como sus competencias transversales relativas a las nuevas tecnologías.
- Aumentar su motivación, mediante el aprendizaje en alternancia con el trabajo en otro país, con vistas a aumentar las posibilidades de empleo y a facilitar la inserción profesional.

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

— Crear unas condiciones adecuadas, en los diferentes entornos, especialmente en el lugar de trabajo.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33.f de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos relativos a la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea de alumnado que haya cursado Ciclos Formativos de Grado Superior, durante el año establecido en la convocatoria, en los centros privados concertados de estas enseñanzas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. La percepción de esta ayuda será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrá ser beneficiario de esta ayuda individualizada el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

a) Haber estado matriculado, durante el año establecido en la convocatoria, en un Ciclo Formativo de Grado Superior en alguno de los centros señalados en el artículo 1.1.

b) Haber sido autorizado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente a realizar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea en el año establecido en la convocatoria, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+.

c) Haber realizado, completado y superado en el año establecido en la convocatoria, el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y cualquier otro ingreso de derecho público.

2. No podrá tener la condición de beneficiario aquel alumnado que:

a) Haya renunciado o no haya completado una ayuda de similares características con anterioridad.

b) Haya participado como beneficiario en anteriores convocatorias de un programa Erasmus+ o similar para Ciclos Formativos de Grado Superior.

c) Haya sido objeto de sanción firme por conducta gravemente perjudicial contra la convivencia conforme al Decreto 53/2009, de 25 de junio, que regula la convivencia escolar y los derechos y deberes de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria en algún momento durante los dos últimos cursos académicos.

d) Esté incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

e) No haber completado el total de horas y superado el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo indicado en la Orden por la que se establece el currículo del ciclo formativo correspondiente al título que haya cursado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3. Solicitudes: Plazo. Forma y lugar de presentación.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria, el alumnado interesado que desee solicitar la subvención deberá presentar la correspondiente solicitud, adecuadamente cumplimentada y junto con la documentación requerida, en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto previsto en el artículo 20.8.a. de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, en el Boletín Oficial de Cantabria, según modelo normalizado que figurará como anexo a la convocatoria.

2. La presentación de la solicitud se realizará en el Registro Auxiliar dependiente de la Secretaría General de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre. La solicitud irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.

3. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación acreditativa de la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+, en el año establecido en cada convocatoria:

a) Certificado emitido por la empresa o entidad de destino en la que se desarrollaron las prácticas, acreditativo de la estancia formativa de el/la estudiante beneficiario/a, así como de su periodo de permanencia.

b) Copia compulsada del acuerdo de aprendizaje de movilidades para prácticas de el/la estudiante, suscrito por el/la beneficiario/a, centro educativo y empresa o entidad de destino.

c) Memoria de la estancia conforme al modelo que se establezca en la convocatoria.

d) Certificado oficial de notas del ciclo formativo cursado.

Igualmente se acompañará el resto de documentación necesaria para aplicar los criterios de valoración de las solicitudes previstos en el artículo 4 de la presente orden, conforme a lo que establezca la correspondiente convocatoria.

4. La solicitud incluirá una declaración responsable de, además de lo que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de derecho público.

5. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y compruebe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos, o porque puedan obtenerse de otra administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 al 13 de dicho Decreto. En el supuesto de que el/la solicitante no otorgue dicha autorización, deberá aportar los documentos correspondientes.

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

Artículo 4. Criterios para la valoración de solicitudes.

1. Para el otorgamiento de las ayudas se valorarán las solicitudes de acuerdo a los siguientes criterios, hasta una puntuación máxima total de 35 puntos:

a) Expediente académico. Se asignará la puntuación que coincida con la nota media del certificado oficial de notas del ciclo formativo cursado. Dicha puntuación se indicará con dos cifras decimales, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Nivel de conocimiento de idioma. Se valorará el nivel de dominio del idioma que se haya utilizado como lengua vehicular durante la realización del módulo de FCT, acreditándose mediante presentación de titulación. Se valorarán los títulos de la Escuela Oficial de Idiomas u otros reconocidos, nacional y/o internacionalmente (sólo se computará uno de los títulos presentados por idioma, otorgándose, en su caso, la puntuación más alta):

— Nivel B1 o equivalente: 10 puntos.

— Nivel B2, equivalente o superior: 15 puntos.

c) Discapacidad física. Se valorará la situación de minusvalía, acreditada mediante la tarjeta del grado de minusvalía. Se otorgarán 2 puntos por minusvalía de clase II o de clase III.

d) Familia numerosa acreditada mediante la presentación del Título de Familia Numerosa. Se valorará:

— De categoría general: 1 punto.

— De categoría especial: 2 puntos.

e) Experiencia laboral previa acreditada mediante certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre la vida laboral y contratos. Se valorará hasta un máximo de 6 puntos según lo indicado a continuación:

— Experiencia en tareas relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 6 puntos.

— Experiencia en tareas no relacionadas con su sector profesional: 0,1 puntos por mes trabajado, hasta un máximo de 2 puntos.

2. Se otorgará la ayuda individualizada prevista en el artículo 7.2 a los solicitantes que, reuniendo los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, hayan obtenido las mayores puntuaciones totales por aplicación de los criterios de valoración previstos en el apartado anterior, hasta agotar el crédito disponible en cada convocatoria.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. Sus funciones comprenderán:

a) Verificar que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos omitidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

En el supuesto de que el requerimiento tenga por objeto la subsanación de un documento presentado para la acreditación de un mérito, su incumplimiento determinará que ese mérito no sea objeto de valoración.

b) Pedir cuantos informes estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4. Se constituirá un comité de valoración presidido por el/la Titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, o persona en quien delegue, e integrado por dos vocales que deberán ser funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario o una funcionaria del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. El comité de valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución de concesión motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

5. El comité de valoración, a tenor de los informes disponibles, tendrá en cuenta para la propuesta de resolución de concesión de ayudas las siguientes consideraciones:

a) Las plazas se adjudicarán a los solicitantes seleccionados en función de la puntuación obtenida, según los criterios indicados en el artículo 4.

b) En caso de empate se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el artículo 4. Si persistiera el mismo se asignará por orden alfabético atendiendo al resultado del sorteo público para el desempate en la asignación de plazas escolares para la admisión de alumnado para cursar Formación Profesional del curso académico establecido en la convocatoria.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva, que será remitida al órgano competente para resolver.

Artículo 6. Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación. La resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

3. La resolución será motivada, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

4. La fecha máxima para resolver y notificar será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre.

CVE-2018-2889

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Financiación, cuantía y abono de la ayuda económica.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria.

2. La cuantía de la ayuda individual para la realización del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo será de 1.000 euros.

3. El pago del importe de la ayuda se efectuará por su totalidad, mediante transferencia bancaria a la cuenta facilitada por el/la beneficiario/a, una vez que se haya notificado la resolución de concesión.

4. No podrá realizarse el pago de las ayudas en tanto el/la beneficiario/a no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las ayudas contempladas en la presente orden tienen la consideración de rentas exentas.

Artículo 8. Obligaciones del alumnado beneficiario.

El alumnado beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se entenderá realizada con la documentación acreditativa de la realización y superación del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo en empresas o entidades de la Unión Europea, a través de una acción de Movilidad de Estudiantes para Prácticas del Programa Erasmus+, que conforme al artículo 3.3 deberá adjuntarse a la solicitud de subvención.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a el/la beneficiario/a o a los centros educativos cualquier otra documentación justificativa que considere oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones, y régimen sancionador.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el que deberá darse audiencia al beneficiario.

2. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

MARTES, 3 DE ABRIL DE 2018 - BOC NÚM. 65

Disposición adicional primera

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa europea y estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda

Por orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte se procederá a realizar las convocatorias correspondientes de acuerdo con lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2018.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/2889